



RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 347-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 25 de agosto de 2025.

VISTO: el Oficio N° 008-2025-UNAAA-CO/SG-UGYT, de fecha 07 de mayo de 2025; el Oficio N° 140-2025-UNAAA/CO-SG, de fecha 13 de junio de 2025; el Oficio N° 03082-2025-SUNEDU- DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 04 de julio de 2025; el Informe N° 0244-2025-UNAAA-CO/OAJ-JGAL, de fecha 12 de agosto de 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria N° 102-2025-UNAAA, de fecha 25 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, ***"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)"*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: ***"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"***;

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2017-SUNEDU/CD, de fecha 16 de marzo de 2017, en la que se modifica el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en el **Artículo 15.- Por correcciones**, indica que, *las solicitudes serán sustentadas en:*

- Errores materiales en el Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales.*
- Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro. Para tales fines, se adjunta el acuerdo o la resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada.*
- Para la corrección de datos en el Registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta el acuerdo o la resolución consentida que justifique la corrección en el Registro.*

Cuando se trate de datos personales, la Unidad de Registro de Grados y Títulos puede, de oficio, suprimir, sustituir o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto.



Que, con Oficio N° 008-2025-UNAAA-CO/SG-UGYT, de fecha 07 de mayo de 2025, la Unidad de Grados y Títulos, solicita a la Oficina de Asesoría Legal, opinión respecto a la rectificación por error material de (01) un Grado de Bachiller;

Que, ahora bien, mediante Oficio N° 140-2025-UNAAA/CO-SG, de fecha 13 de junio la Oficina de Secretaría General solicita ante la Unidad de Registros de Grados y Títulos – SUNEDU (e), marco legal respecto a las anotaciones marginales para subsanar errores materiales de diplomas registrados en SUNEDU, por ello mismo, y de conformidad con la Modificación del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2017-SUNEDU/CD, en su Artículo 15, inciso "b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro. Para tales fines, se adjunta el acuerdo o la resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada", y en el inciso "c) Para la corrección de datos en el Registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta el acuerdo o la resolución consentida que justifique la corrección en el Registro. Cuando se trate de datos personales, la Unidad de Registro de Grados y Títulos puede, de oficio, suprimir, sustituir o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto", no especifica exactamente el tema de las anotaciones marginales, así como tampoco se estipula en el Reglamento interno de Grados y Títulos de nuestra Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas. En ese sentido, y en mérito al Artículo 15, líneas arriba en mención, solicito se me ponga en autos cuál sería el marco legal de anotaciones marginales, para poder sustentar si sería correcto consignar y aprobar una corrección mediante anotaciones marginales, y así dar solución a casos presentados en nuestra Institución, como por ejemplo:

- EINSTEIN HURTADO PEREA, identificado con DNI N° 41873459, Bachiller en Zootecnia, a fin de corregir los datos incorrectos del DNI que por error material los consignaron en el **diploma** ante SUNEDU con uno diferente:

DICE: 41875459

DEBE DECIR: DNI N° 41873459

Que, en dicha resolución, se puede observar que se incurrió en error material al momento de consignar en el DNI del Bachiller EINSTEIN HURTADO;

Que, al respecto mediante Oficio N° 03082-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 04 de julio de 2025, en respuesta a lo antes solicitado: "De acuerdo con el numeral 15.9 del artículo 15° de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) y el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, esta institución tiene la función de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos (RNGT), bajo la Unidad de Registro de Grados y Títulos. Además, la Constitución Política del Perú establece la autonomía universitaria en varios regímenes (normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico), y el artículo 8 de la Ley Universitaria la respalda; respecto a las correcciones en el RNGT, el Reglamento (artículos 15° y 16°) establece que deben ser solicitadas por la universidad a través de su Secretario General, y no por el titular del grado. La SUNEDU actúa conforme al principio de legalidad, es decir, dentro de sus facultades y en estricto cumplimiento de la normativa vigente. A pesar de que el reglamento regula el procedimiento de corrección, la autonomía universitaria permite a las universidades determinar el mecanismo adecuado para realizar estas modificaciones, como anotaciones marginales;

En ese sentido, mediante Informe N° 0244-2025-UNAAA-CO/OAJ-JGAL, de fecha 12 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en respuesta al Oficio N° 008-2025-UNAAA-CO/SG-UGYT, emite opinión legal sobre solicitud de Rectificación de Número de DNI, consignado en el Grado Académico de Bachiller de Don Einstein Hurtado Perea, de fecha 03 de octubre de 2023, del cual concluye que **opina** por legalmente



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

FAVORABLE RECTIFICAR EL NÚMERO DE DOCUMENTO (DNI) consignado en el REVERSO del DIPLOMA que confiere el Grado de BACHILLER EN ZOOTECNIA a EINSTEIN HURTADO PEREA de fecha 03 de octubre de 2023.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 102-2025-UNAAA, de fecha 25 de Agosto de 2025; **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL EL NÚMERO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) consignado en el REVERSO del DIPLOMA que confiere el Grado de BACHILLER EN ZOOTECNIA a EINSTEIN HURTADO PEREA de fecha 03 de octubre de 2023, procediendo a realizar una anotación marginal, respecto al rubro "Número de Documento", siendo de la siguiente manera:

Dice:

- Número de Documento de Identidad: **41875459**.

Debe Decir:

- Número de Documento de Identidad: **41873459**.

ARTICULO SEGUNDO. – **CONSIGNAR**, la presente rectificación, en el reverso del DIPLOMA que confiere el Grado de BACHILLER EN ZOOTECNIA a EINSTEIN HURTADO PEREA de fecha 03 de octubre de 2023, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41873459, con la apertura de un ASIENTO DE RECTIFICACIÓN, de acorde con el Artículo 15°, de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2017-SUNEDU/CD, la misma que modifica el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, y a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Tecnología de la Información

Telf. 0-800-80144

Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228

www.unaaa.edu.pe